



Nº 5

LA PLATA, viernes 25 de junio de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO

- * RESOLUCIÓN Nº 085, CREANDO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, EL "COMITÉ DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS".
- * RESOLUCIONES Nº 2208, 2491, 2740, 2864, 4113 Y 1353, SANCIONANDO EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * RESOLUCIÓN Nº 1544, SANCIONANDO A CIUDADANO.
- * RESOLUCIONES Nº 1578, 1672, 2714, 2725, 2754, 3624 Y 3861 SANCIONANDO EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * RESOLUCIÓN Nº 2764, SANCIONANDO AL LOCAL BAILABLE "PUNTO LIMITE PUB".
- * RESOLUCIÓN Nº 1864, DISPONIENDO CESE DEL SERVICIO DE LA EMPRESA "RED NIKRO MONITOREO DE DANIEL CEFERINO ZOCALLI".
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
- * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 18 de junio de 2010.

VISTO la fusión de los Ministerios de Justicia y Seguridad, y la necesidad de crear nuevos mecanismos de abordaje de la problemática de la seguridad ciudadana, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad ciudadana debe ser abordada desde una perspectiva integral;

Que en esa directriz, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Seguridad ha diagramado un bloque de seguridad enmarcado en un abordaje transversal de estrategias en materia de prevención del delito;

Que por ello, es necesario establecer nuevos parámetros de articulación que atraviesen las cuestiones que afectan la calidad de vida de nuestros habitantes, construidos desde un modelo de intervención en materia de seguridad que recepte los más modernos paradigmas en los que se debe desenvolver la acción estatal;

Que asimismo, esta concepción de seguridad colectiva pone en cabeza de este Ministerio la necesidad de implementar mecanismos participativos que potencien los numerosos esfuerzos que realiza el Estado Provincial desde sus diversas áreas para la efectiva prevención de los delitos en un marco de pleno respeto de los derechos fundamentales consagrados en los distintos pactos internacionales de Derechos Humanos;

Que asimismo, una efectiva integración de las políticas públicas y la participación ciudadana permitirán mayores niveles de consenso en aras de una mayor protección de los derechos básicos;

Que en el Estado Democrático de Derecho no debe existir incompatibilidad sino plena complementariedad entre las políticas de prevención y la efectiva protección de los derechos esenciales de las víctimas y los ciudadanos;

Que esta concepción guarda plena correspondencia con los principios éticos que estructuran el Estado de Derecho, en tanto la protección integral del ser humano es un valor esencial para el desarrollo pleno de una sociedad con cohesión social y respeto por el prójimo;

Que asimismo, nuestro país en su calidad de signatario de distintos pactos internacionales de derechos humanos, entre los que se destacan la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene el deber de dar operatividad a la protección de los derechos fundamentales allí consagrados;

Que la creación de un comité de protección de derechos ciudadanos integrado por los distintos organismos del Estado Provincial que velan por la promoción y protección de los derechos humanos, resulta una herramienta idónea para tal fin;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear el "Comité de Protección de Derechos Ciudadanos", en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, el cual tendrá carácter consultivo y estará integrado por un (1) representante de la Auditoría General de Asuntos Internos; un (1) representante del Centro de Protección a la Víctima; un (1) representante de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género; invitando a integrar el presente a un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos y un (1) representante de la Subsecretaría de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- El "Comité de Protección de Derechos Ciudadanos" quedará a cargo de un Coordinador designado por el Señor Ministro de Justicia y Seguridad, quien no podrá tener jerarquía inferior a Director Provincial, al que acompañarán un representante de cada uno de los Organismos mencionados. Podrá ampliarse la participación de cada jurisdicción en caso que las acciones que realicen las mismas, ameriten la presencia en el Comité de más de un integrante.

ARTÍCULO 3º.- El "Comité de Protección de Derechos Ciudadanos" tendrá como principal misión, velar por la protección y promoción de derechos humanos fundamentales, para lo cual diseñará y ejecutará acciones que involucren programas presentes o futuros de las áreas mencionadas que impacten en forma directa o indirecta en la mejora de la seguridad colectiva.

ARTÍCULO 4º.- A tales fines, entre otras acciones, desarrollará:

- ✓ Jornadas, seminarios y mesas de trabajo en las que se evalúen las acciones ejecutadas y proyectadas en materia de protección y promoción de derechos;
- ✓ Cartillas y manuales de información a la ciudadanía acerca de los objetivos propuestos y formas de lograr operatividad;
- ✓ Propuestas de convenios de articulación con otras provincias, la Ciudad de Buenos Aires, municipios o el Estado Nacional;

- ✓ Un tablero de control que permita establecer el nivel de avance en la ejecución de políticas públicas de protección de derechos;
- ✓ Campañas de difusión y concientización de los derechos de los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- El Coordinador del "Comité de Protección de Derechos Ciudadanos", será el responsable de velar por la operatividad del programa, para lo cual deberá convocar al menos una vez al mes a sus miembros y realizar informes periódicos al Señor Ministro de Justicia y Seguridad en cuanto al estado de avance y desarrollo de los Programas, para lo cual podrá solicitar información complementaria al Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 085.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 29 de agosto de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-914.633/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.404, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 21 de marzo de 2006, en el domicilio social de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA S.A., sito en calle Constitución N° 133 de la localidad y Partido Avellaneda, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado, observándose la existencia de cartel de venta;

Que la empresa SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA S.A. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 90.613 de fecha 27 de noviembre de 1995, con sede legal autorizada en calle Constitución N° 133 de la localidad y Partido Avellaneda; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Pablo Mario RODRÍGUEZ;

Que no existen constancias en el legajo de habilitación (expediente N° 2137-811.892/94) que la encartada haya iniciado trámite alguno con relación al cambio de domicilio;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha presentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que las actas de comprobación consignadas precedentemente, reúnen los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) de Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hacen plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA S.A., ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada en la calle Constitución N° 133 de la localidad y Partido Avellaneda;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) del citado cuerpo normativo;

Que emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor la Dirección Asesoría Letrada considerando que en el caso de autos, se habrían configuradas las infracciones a los artículos 24 inciso d), 28 inc. b) y 47 h) de la Ley N° 12.297 y art. 24 del Decreto N° 187/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley Nº 13.757, el artículo 45 de la Ley Nº 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA S.A., con sede legal autorizada en calle Constitución Nº 133 de la localidad y Partido Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde que la presente quede firme y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado plenamente que ha mudado su sede habilitada, sin haber dado aviso a la Autoridad de Aplicación (artículos 24 inciso d), 28 inc. b) y 47 h) de la Ley Nº 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Nº 1897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN Nº 2208.
EXPEDIENTE Nº 21.100- 914.633/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 12 de septiembre de 2008.

VISTO el expediente Nº 21.100-511.731/06 correspondiente a la causa contravencional Nº 3042, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "GUARDIANS S. A.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 15 de noviembre de 2.005, en el objetivo denominado "Barrio Parque Malibu" sito en ruta 58 kilómetro 11 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, se constató la presencia del señor Sixto Ramón FERNANDEZ DNI Nº 28.697.154, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de "GUARDIANS S.A.", realizaba tareas de seguridad y vigilancia, poseía un equipo de comunicación marca Motorola modelo i550 serie Nº 000600348056110, propiedad de la agencia;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "GUARDIANS S.A.", se encuentra habilitada con fecha 12 de Abril de 1999 mediante Resolución N° 546, con sede autorizada en Avenida Coronel Uzal N° 4.004 de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente López;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el personal, objetivo y equipo de comunicación constatados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el derecho que ha dejado de usar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "GUARDIANS S.A.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "GUARDIANS S.A.", con sede legal autorizada en Avenida Coronel Uzal N° 4.004 de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente solución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3

sucursal 2000 del Banco de la Provincia Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2491.

EXPEDIENTE N° 21.100- 511.731/06.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 8 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-126.409/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.815, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 26 de octubre de 2004, en el objetivo denominado "A Pollo Limpio" sito en calle 32 entre 12 y 13 de La Plata, se constató presencia del señor Juan Carlos DIGDANIAN, LE N° 5.189.343, quien manifestó ser vigilador de "S. ALVEAR S.A.", vestía uniforme, poseía credencial habilitante N° 174.736 con vencimiento el 12 de febrero de 2005;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A.", se encuentra habilitada con fecha 30 de agosto de 1993 mediante Resolución N° 75.769, con sede autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Juan Carlos CENTURIÓN;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el vigilador se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación, en tanto el objetivo no había sido denunciado como propio por la encartada;

Que debidamente emplazada la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno a la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la denuncia de objetivos en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A." con sede social autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS** (\$87.144,20), equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación (Artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2740.
EXPEDIENTE N° 21.100-126.409/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 14 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-127.631/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.964, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 3, labrada con fecha 2 de junio de 2004, en el objetivo sito en calle Paraguay y Brasil de Ramos Mejía, se constató la existencia de una garita con cartelería atribuida a la encartada y la presencia del señor Cristián Ariel FENUSQUETTO, DNI N° 26.784.028, quién manifestó ser vigilador de "AUCA S.R.L."; carecía de credencial habilitante, equipo de comunicación y armamento;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AUCA S.R.L, se encuentra habilitada con fecha 14 de enero de 1997 mediante Resolución N° 99.622, con sede autorizada en calle Intendente Mustoni N° 1.923 de Hurlingham, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Julio César PORTORREAL;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatados no se encontraban declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L." con sede social autorizada en calle Intendente Mustoni N° 1.923 de la localidad y partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS** (\$87.144,20), equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2864.
EXPEDIENTE N° 21.100- 127.631/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 17 de diciembre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100—695.664/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.361, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURYTEX S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 20 de enero de 2.004; en un objetivo denominado "Supermercado EKI", ubicado en las calles Sarmiento N° 73 y Moreno de la localidad de Glew, partido de Almirante Brown, se constató la presencia del señor Pablo Ernesto ESTEFANO, DNI N° 24.683.335 quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la empresa SECURYTEX S.R.L., vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURYTEX S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2477 de fecha 8 de Agosto de 2003, con sede autorizada en la calle José María Campos N° 220 de la Localidad de San Andrés, partido de San Martín;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación, en tanto el personal poseía alta de vigilador otorgada con credencial N° 188.730 al día;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURYTEX S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno y utilizaba personal no portaba su credencial habilitante;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación de credencial habilitante y a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURYTEX S.R.L., con sede legal autorizada en calle José María Campos N° 220 de la localidad de San Andrés, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en calle José María Campos N° 228 de la misma localidad y partido; con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno y utilizaba personal que no portaba su credencial habilitante (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4113.

EXPEDIENTE N° 21.100- 695.664/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de abril de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-127.669/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.904, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada R Y P S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2, labrada el 26 de agosto de 2004, en calle Antártida Argentina y Ravelo, de la localidad de La Horqueta, se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de empresa R Y P S.R.L. Juan GÓMEZ, DNI N° 8.789.784, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia en beneficio de casas de la zona, vestía uniforme con logo de la empresa, carecía de credencial habilitante y poseía un teléfono celular marca Kyocera 2135, serie N° D06716309928;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada R Y P S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 4 de abril de 1995 mediante Resolución N° 85.522, con sede social autorizada en calle Campo de Mayo N° 7.575 de la localidad de Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y equipo de comunicación consignados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Apelación; en tanto el vigilador poseía alta otorgada y credencial N° 149.648 vencida el día 26 de abril de 2000;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada R Y P S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato con personal que carecía de credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida, utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, uso de credencial habilitante y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los

artículos 15, 17, 47 incisos b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada R Y P S.R.L., con sede social autorizada en calle Campo de Mayo N° 7.575 de la localidad de Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días a contar desde que la presente se encuentre firme y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida, utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17, 47 incisos b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1353.
EXPEDIENTE N° 21.100- 127.669/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de septiembre de 2006.

VISTO el expediente 21100-661.965/04 correspondiente a la causa contravencional número 01212 instruida por **INFRACCION AL ARTÍCULO 26 del DECRETO 4069/91**, de la que resulta imputado el señor **"MONTIEL DEMETRIO"**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno/uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de constatación en la cual personal policial se constituyó en la vía pública, en la avenida La Plata entre las calles Corrientes y Entre Ríos de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, oportunidad en la que constató la presencia del señor Montiel Demetrio, abordó de un vehículo marca Peugeot 504, patente número

AEI820, quien realizaba tareas de seguridad en la zona, vistiendo de civil, no poseyendo credencial identificatoria expedida por la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe integral donde surge que la persona se desempeña como sereno particular, no se encuentra dado de alta para prestadora de seguridad alguna, ni para cuerpo de serenos habilitado ante este organismo;

Que a fojas seis (fs. 6) obra diligenciamiento de cédula de notificación al domicilio del encartado, de acuerdo a los recaudos legales correspondientes, sin que se hubiese presentado escrito de descargo alguno conforme la certificación de fojas trece (fs. 13);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas quince/quince vuelta (fs. 15/15 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por parte del señor Montiel Demetrio, y la presente causa en estado de dictarse el presente acto administrativo;

Que a fojas veinticinco (fs. 25) el Área Contable precisa que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires asciende a la suma de \$ 1.036,00;

Que la presente se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor **MONTIEL DEMETRIO**, titular de D.N.I. número 12.445.308, con domicilio real en la calle 866 número 2572 de la localidad de San Francisco Solano, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de quedar firme la presente, de una **MULTA DE PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS** (\$ 6.216,00) equivalente a SEIS (6) VECES el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por el Organismo de Aplicación (artículo 26 decreto 4069/91).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 3º.- A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución de la Policía Bonaerense número 59.531 del 21 de noviembre de 1988.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto 4069/91).

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1544.

EXPEDIENTE N° 21.100-661.965/04.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de septiembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100 — 629.404/03 correspondiente a la causa contravencional número 01099, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTICULOS 17, 47 INCISO D y 48 DE LA LEY 12297 Y AL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"PROSEGUR S.A."**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1 / 1 vta.) obra acta de constatación labrada en ocasión que personal policial se constituyó en el objetivo denominado Banco Río sito en la calle Anchorena número 1232 de la localidad y partido de Baradero. En la oportunidad se constató la presencia de los señores Riolfo Carlos y Coppa Adrián quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores para la encartada, vistiendo uniforme, no portaban arma, ni credencial habilitante en forma visible;

Que a fojas cuatro (fs. 4) luce informe integral que indica que la empresa PROSEGUR S.A. se encuentra habilitada, asimismo el objetivo, mientras que el personal que surge del acta de mención, Riolfo Carlos se encuentra declarado, no así Coppa Adrián;

Que el apoderado de la encartada, toma vista de las presentes actuaciones, presentando escrito de descargo, conforme a lo obrante de fojas catorce y de fojas diecinueve / veintidós (fs. 14 y 19 / 22);

Que apreciando las probanzas de autos es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la utilización por parte de la prestadora de servicios de seguridad, de personal que carecía de credencial habilitante en forma visible;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal a portar una credencial habilitante en forma visible conforme lo determine la reglamentación y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas veintisiete / veintisiete vuelta (fs. 27 / 27 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario 1897/02, no así del artículo 47 inciso d de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada **"PROSEGUR S.A."**, y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"PROSEGUR S.A."**, con domicilio real en avenida Julio A. Roca número 4530, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por haberse acreditado en autos que un vigilador propio no portaba la credencial habilitante en forma visible (artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 2º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada **"PROSEGUR S.A."**, de la infracción al artículo 47 inciso d de la Ley 12297 por no haberse reunido los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de

apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 1578.

EXPEDIENTE Nº 21.100-629.404/03.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de septiembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100—431.700/03 correspondiente a la causa contravencional número 0351, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 15, 47 INCISOS "B", "D" Y "G" Y 48 DE LA LEY 12297 Y 15 DEL DECRETO 1.897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"OMEGA SEGURIDAD S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno /uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en la Cafetería Cóndor sita en la calle Brown esquina San Luis de la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. En la oportunidad se constató la presencia del señor Diego Nicolás Cabrera quien manifestó desempeñarse como vigilador de la firma encartada el cual vestía uniforme, poseía una varita, no portaba armas ni credencial habilitante.

Que a fojas tres, cuatro y siete (fs. 3, 4 y 7) lucen informes que aducen que la empresa **"OMEGA SEGURIDAD S.R.L."** se encuentra habilitada, que el vigilador consignado, el objetivo y la varita, no se encuentran declarados;

Que a fojas sesenta y cuatro y sesenta y seis (fs. 64 y 66) obran declaración indagatoria y descargo de la empresa referenciada;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra a la encartada a tenor de la forma consignada en el instrumento público;

Que es dable destacar que la Ley 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y a los medios materiales y técnicos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos "b" y "d" y 48 de la Ley 12.297 y 15 del Decreto 1.897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y lo dictaminado a fojas setenta/setenta vuelta (fs. 70/70 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 15, 47 incisos "b" y "d" y 48 de la Ley 12.297 y 15 del Decreto 1.897/02, asimismo, no se encontrarían reunidos los recaudos que permitan configurar una infracción al artículo 47 inciso "g" de la Ley 12.297, por parte de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"OMEGA SEGURIDAD S.R.L."**, y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas setenta y tres (fs. 73) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175, 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"OMEGA SEGURIDAD S.R.L."**, con domicilio legal en Avenida Pedro Luro número 3317, departamentos 15 y 16, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 30/100 (\$ 102.402,30) equivalente a QUINCE (15) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad en un objetivo no declarado, empleando en su ejercicio, personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente y no haber denunciado en tiempo y forma ante la Autoridad de Aplicación, la utilización de medios materiales y/o técnicos (artículos 15, 47 incisos b y d y 48; 52 apartado 2 inciso b; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley 12.297 y 15 del Decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada OMEGA SEGURIDAD S.R.L. de la infracción al artículo 47 inciso "g" de la Ley 12.297 por no hallarse reunidos en autos los extremos que configuren infracción a los citados artículos.

ARTÍCULO 3°.- La suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12.297).

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1.897/02).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1672.
EXPEDIENTE N° 21.100-431.700/03.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de octubre de 2006.

VISTO el expediente número 21.100-461.283/03, correspondiente a la causa contravencional número 0420, instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 46 INCISO A DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1897/02**, de la que resulta imputada la empresa **"RED NIKRO MONITOREO DE DANIEL CEFERINO ZOCALLI"**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de inspección, ocasión en que personal policial se constituyó en la sede de la firma RED NIKRO MONITOREO, donde se constató la presencia del señor Fernando Walter Solari, quien manifestó desempeñarse como gerente de la empresa, informando que la misma se dedicaba al monitoreo de alarmas y tenía la administración central en Tandil, acompañando en dicho acto, constancias de la Cámara de Empresas de Monitoreo de Alarmas;

Que a fojas nueve, diez y cuarenta y ocho (fs. 09, 10 y 48) luce certificación que aduce que la encartada no se halla habilitada para prestar servicios de seguridad privada, conforme a la Ley 12297;

Que a fojas veinticinco / veintiocho (fs. 25 / 28) obra descargo efectuado por el apoderado de la encartada;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuentan con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante

su presencia y, en este sentido, emerge claramente que la actividad desplegada por la encartada esta enmarcada en el plexo normativo señalado precedentemente;

Que la realización por parte de la encartada de servicios de seguridad privada en la Provincia de Buenos Aires comprendidos en la Ley 12297 sin que para ello contara con la habilitación de la Autoridad de Aplicación hace incurrir a la empresa RED NIKRO MONITOREO DE DANIEL CEFERINO ZOCALLI, en lo normado por el artículo 46 inciso "a" del plexo jurídico citado;

Que en el mismo sentido se dictaminó a fojas cincuenta y nueve / sesenta (fs. 59 / 60), quedando la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82; de acuerdo a lo informado a fojas sesenta y ocho (fs. 68);

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; artículo 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer el CESE del servicio, INHABILITAR por el término de CINCO (5) AÑOS, imponer el PAGO, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente de una MULTA DE PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 20/100 (\$ 68.268,20) equivalente a diez (10) vigías y el DECOMISO de los EFECTOS a la empresa RED NIKRO MONITOREO DE DANIEL CEFERINO ZOCALLI, con domicilio en calle Quintana número 2914, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos la prestación de servicios de seguridad privada careciendo de la habilitación correspondiente (artículos 46 inciso a; 52; 54; 57; 58; y concordantes Ley 12297).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12297).

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los imputados el derecho que les asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme artículo 60, apartado 19, incisos a y b Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre el presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1864.

EXPEDIENTE N° 21.100-461.283/03.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de diciembre de 2006.

VISTO el expediente 21100-395986/03 correspondiente a la causa contravencional número 0313, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 17 Y 47 INCISO D DE LA LEY 12297**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA."**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01 / 01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo denominado "ACA COLÓN", sito

en Avenida Colón entre calles Santa Fe y Santiago del Estero, de la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de los vigiladores identificados como Raúl Eduardo PEDOT y Miguel Ángel MACHADO, realizando tareas de seguridad para la encartada, uniformados, sin armamento y sin exhibir credencial habilitante;

Que a fojas tres, ocho, veintinueve y cincuenta (fs. 03, 08, 29 y 50) obran informes, ampliación y rectificación, en los cuales se desprende que la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.", se encuentra habilitada, en tanto que el vigilador Miguel Ángel MACHADO registra alta posterior a la fecha de la constatación;

Que a fojas treinta y ocho / cuarenta y cuatro (fs. 38 / 44) obra declaración indagatoria y documentación, aportados por el Presidente de la firma encartada;

Que a fojas cuarenta y seis (fs. 46) se indica que no se ha recepcionado escrito de descargo alguno;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra a la encartada a tenor de la forma consignada en el instrumento público;

Que es dable destacar que la Ley 12297, actualmente en vigencia obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación de la credencial habilitante y al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 47 inciso d de la Ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y lo dictaminado a fojas cincuenta y dos y cincuenta y dos vuelta (fs. 52 / 52 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 17 y 47 inciso d de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas cincuenta y seis (fs. 56) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de \$ 6826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de seguridad privada "**COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**", con domicilio legal en Avenida Luro e Independencia (Galería Central), Oficina 138, piso 2º, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, al PAGO, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 68268,20) equivalente a DIEZ (10) VIGIAS; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad, empleando en su ejercicio personal que no portaba la credencial habilitante en forma visible y que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente (artículos 17 y 47 inciso "d", 52 apartado 2, inciso "b", 53, 54, 64 y concordantes de la Ley 12297).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12297).

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2714.

EXPEDIENTE N° 21.100-395.986/03.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de diciembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100-406.552/03 correspondiente a la causa contravencional número 0318, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 15, 46 INCISO "D" Y 47 INCISOS "B" Y "D" DE LA LEY 12.297**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"VIVE ´S S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01 / 01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo denominado "COOPERATIVA ELECTRICA DE PERGAMINO", sito en las calles Nicolás Repetto y Ugarte de la localidad y partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de Miguel Ángel GALLO, Fabián Eduardo UBILLOS y Roque GRILLO, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores de la encartada, uniformados, con equipo de comunicación y contando citado objetivo, con un arma tipo revolver;

Que a fojas tres y cuatro (fs. 03 y 04) lucen informes que indican que la empresa **"VIVE ´S S.R.L."**, se encuentra habilitada, en tanto que el arma, las personas que figuran en el acta de mención y el objetivo no se encuentran declarados;

Que a fojas veintiséis (fs. 26) obra declaración indagatoria, prestada por el socio gerente de la encartada;

Que a fojas veintisiete / cuarenta y seis (fs. 27 / 46) luce documentación y escrito de descargo por parte de la prestadora **"VIVE ´S S.R.L."**;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es, la realización por parte de la encartada de servicios de seguridad en un objetivo no declarado, con un arma no denunciada ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos legales;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, armamentos y objetivos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 46 inciso "d" y 47 incisos "b" y "d" de la Ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas sesenta y tres / sesenta y tres vuelta (fs. 63 / 63 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 46 inciso "d" y 47 incisos "b" y "d" de la Ley 12297, que asimismo, no se encuentran reunidos los extremos que configuren una infracción al artículo 15 de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada **"VIVE ´S S.R.L."**, y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas sesenta y siete (fs. 67) el Área Contable informa que el valor actual del Vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175; 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "VIVE´S S.R.L.", con domicilio legal en calle Dr. Alem número 388, planta alta, local 4 de la localidad y partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires, al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DIAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS, CON 30/100 (\$ 102.402,30), equivalente a quince (15) VIGIAS; por haberse acreditado en autos, la prestación de un servicio de seguridad en un objetivo no declarado, con un arma no denunciada ante la Autoridad de Aplicación, y con personal que carecía de los requisitos legales (artículos 46 inciso "d", 47 incisos "b" y "d", 52, 53, 54 y 64 y concordantes de la Ley 12297).

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada "VIVE´S S.R.L." de la infracción al artículo 15 de la Ley 12.297, por no hallarse reunidos en autos los extremos que configuren infracción al citado artículo.

ARTÍCULO 3°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12297).

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la imputada al derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2725.

EXPEDIENTE N° 21.100-406.552/03.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de diciembre de 2006.

VISTO el expediente 21100-321429/05 correspondiente a la causa contravencional número 2587, instruida por INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 17 y 48 DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULO 17 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "R.S.P. SEGURIDAD S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / dos (fs. 01 / 02) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en las calles O´Higgins y San Luis, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de Salvatore Mario GAGLIANO, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la encartada, conduciendo vehículo marca Renault modelo Kangoo, dominio DLN número 348, sin uniforme, no portando armamento y con credencial identificatoria habilitante expedida por la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas cuatro (fs. 04) luce informe que indica que la empresa "R.S.P. SEGURIDAD S.R.L." se encuentra habilitada, el vigilador y el vehículo de mención se hallan declarados, en tanto, que la credencial habilitante del vigilador citado, se encuentra vencida;

Que a fojas diez / diez vuelta (fs. 10 /10 vta.) obra diligencia de notificación al Jefe de Seguridad de la encartada, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, sin haberse recepcionado escrito de descargo alguno conforme certificación obrante a fojas doce (fs. 12);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la utilización por parte de la prestadora de servicios de seguridad, de personal que poseía credencial vencida;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, altas y/o renovaciones, conforme lo determine la reglamentación y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas dieciséis / dieciséis vuelta (fs. 16 / 16 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto 1897/02, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "R.S.P. SEGURIDAD S.R.L.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "R.S.P. SEGURIDAD S.R.L.", con domicilio legal en calle Olavarría número 55, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con APERCIBIMIENTO; por haberse acreditado en autos que personal de la encartada, portaba la credencial vencida (artículos 17, 48, 52, 54 y concordantes de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2754.

EXPEDIENTE N° 21.100-321.429/05.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de diciembre de 2006.

VISTO el expediente 21100-484236/03 correspondiente a la causa contravencional número 0545, instruida por INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULO 35 DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02, de la que resultan imputados el local bailable "PUNTO LIMITE PUB" de Germán Daniel RAMÍREZ y Elio Marcelo GIAO, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01 / 01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en la confitería bailable denominada "PUNTO LIMITE PUB", sito en la calle Calchaquí número 4223 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de Germán Daniel RAMIREZ, quien manifestó ser el propietario del comercio y de Elio Marcelo GIAO, desempeñándose en el control de ingreso y egreso de personas al local;

Que a fojas cuatro (fs. 04) luce informe certificando que las personas mencionadas, como así también el objetivo inspeccionado, no se encuentran declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas diecisiete (fs. 17) obra declaración indagatoria, prestada por el señor Germán Daniel RAMIREZ; luciendo, asimismo a fojas veinte (fs. 20) escrito de descargo correspondiente;

Que a fojas dieciocho (fs. 18) obra declaración del señor Elio Marcelo GIAO;

Que el Municipio de Quilmes informa que el titular de la habilitación del local bailable inspeccionado, es el señor Germán Daniel RAMIREZ, de acuerdo a certificación obrante a fojas veintiséis y treinta y cuatro (fs. 26 y 34);

Que apreciando las probanzas de estas actuaciones, importa resaltar que el acta de mención, posee el valor probatorio que se le confieren a los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas cuarenta y uno / cuarenta y uno vuelta (fs. 41 y 41 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley 12297 y 35 del Decreto Reglamentario 1897/02; por parte del local bailable "PUNTO LIMITE PUB" de Germán Daniel RAMIREZ, como así también del señor Elio Marcelo GIAO;

Que a fojas cuarenta y cinco (fs. 45) el Área Contable precisa que el valor del vigía es de pesos seis mil ochocientos veintiséis con ochenta y dos centavos (\$ 6.826,82);

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al local bailable "PUNTO LIMITE PUB"; del señor Germán Daniel RAMIREZ, DNI 22290286, con domicilio en calle Catamarca número 27 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HABLES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 10/100 (\$ 34.134,10) equivalente a CINCO (5) VIGÍAS e INHABILITACION POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES; por haberse acreditado en autos la realización de servicios de seguridad utilizando personal no habilitado por la autoridad de aplicación y carente de los requisitos establecidos por la normativa vigente (artículos 35, 36, 37, 38, 53, 54, 64 y concordantes de la Ley 12297 y 35 del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12297).

ARTÍCULO 3º.- INHABILITAR en forma definitiva al señor Elio Marcelo GIAO, DNI 20027215, con domicilio en calle Catamarca número 27 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos la carencia de requisitos para prestar servicios de seguridad

privada, acorde lo establecido por la normativa vigente (artículos 35, 36, 37, 38, y concordantes de la ley 12297 y 35 del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 4°.- Notificar a los imputados el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme artículo 60, apartado 19, incisos a y b Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo, una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto Reglamentario 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2764.

EXPEDIENTE N° 21.100-484.236/03.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de noviembre de 2007.

VISTO el expediente 21.100-183.480/05, correspondiente a la causa contravencional N° 2.218, instruida por infracción a los artículos 15, 47 inciso b y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartados 5° y 6° del Decreto N° 1.897/02, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "NATIONAL SECURITY S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que personal policial se constituyó en calles General Dorrego y Ensenada, de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad privada, y constató la presencia del ciudadano identificado como Mario SAURETTI CARDINALE, titular del D.N.I. N° 28.265.008, uniformado, con equipo de comunicación, varita de goma y a bordo de un vehículo ika dominio VHB 614, quien manifestó prestar servicios para la empresa aludida (acta de inspección de foja 01 y vuelta);

Que a fojas 02, 06, 15, 17 y 36, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que la empresa "NATIONAL SECURITY S.A." y el vigilador mencionado se encuentran declarados, no así el objetivo, la varita de goma, el vehículo y el equipo de comunicación;

Que se agrega cédula de citación remitida a la imputada para prestar declaración indagatoria de acuerdo a los términos legales previstos y certificación que aduce que no se ha recepcionado escrito de descargo alguno (fojas 23 y vuelta y 25);

Que el acta de inspección mencionada, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia y comunicación en tiempo y forma, de todos aquellos recaudos que hacen a los vehículos utilizados y a la celebración de contratos de prestación de servicios de seguridad privada;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos y lo dictaminado por el organismo asesor (foja 27 y vuelta), se acredita que la empresa "NATIONAL SECURITY S.A.", omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación, la utilización de un vehículo y la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada, en clara infracción a lo estipulado en los artículos 15, 47 inciso b y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 5° del Decreto N° 1.897/02; que asimismo, en la especie no se encuentran reunidos los elementos para configurar una infracción al artículo 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02; encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 52 y 54 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable (foja 41), precisa el valor actual del Vigía, medida de valor establecida por el artículo 53 de la normativa citada, en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 45 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "NATIONAL SECURITY S.A.", con domicilio legal en calle avenida Mitre N° 1801, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con el pago de una multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) Vigías; por haberse acreditado que omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la utilización de un vehículo y la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada (conforme artículos 15, 47 inciso b, 48, 52; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 5° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada "NATIONAL SECURITY S.A.", de la infracción al artículo 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02; por no haberse reunido los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo entre los quince y veinte días hábiles de quedar firme la presente, mediante giro del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículos 64 y 65 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3624.
EXPEDIENTE N° 21.100-183.480/05.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de diciembre de 2007.

VISTO el expediente N° 21.100-127.591/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.913, instruida por infracción a los artículos 41, 46 inciso d, 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297 y 41 del Decreto 1897/02, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ASESORAMIENTOS EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que personal policial se constituyó en el objetivo sito en avenida Fernández N° 300, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad privada, y constató la presencia del ciudadano identificado

como Juan Carlos BAIS, uniformado y con un arma quien manifestó desempeñarse para la empresa aludida (acta de inspección de fojas 01 y vuelta);

Que a fojas 02 y 20, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que la empresa "ASESORAMIENTOS EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L." y el arma se encuentran habilitadas, en tanto que el objetivo y el vigilador mencionado, no se encuentran declarados;

Que se agrega cédula de citación remitida a la imputada para prestar declaración indagatoria de acuerdo a los términos legales previstos, sin haberse recepcionado descargo alguno (fojas 08 y 14);

Que el acta de inspección mencionada, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia y comunicación en tiempo y forma, de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado y a la celebración de contratos de prestación de servicios de seguridad privada;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos y lo dictaminado por el organismo asesor (foja 16 y vuelta), se acredita que la empresa "ASESORAMIENTOS EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L.", omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada y empleó personal sin reunir los requisitos legales, en clara infracción a lo estipulado en el artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297; que asimismo, en la especie no se encuentran reunidos los elementos que permitan tener por configurada la infracción tipificada en los artículos 41 y 46 inciso d de la Ley N° 12.297 y artículo 41 del Decreto N° 1.897/02; encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 52 y 54 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable (foja 25), precisa el valor actual del Vigía, medida de valor establecida por el artículo 53 de la normativa citada, en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 45 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ASESORAMIENTOS EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L.", con domicilio legal en calle Colombres N° 1.310, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con el pago de una multa de pesos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho con sesenta y dos centavos (\$ 95.858,62), equivalente a once (11) Vigías; por haberse acreditado que omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada y empleó personal sin reunir los requisitos legales (artículos 47 incisos b y d; 52; 54; 64 y concordantes de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada "ASESORAMIENTOS EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L.", de la infracción a los artículos 41 y 46 inciso d de la Ley N° 12.297 y artículo 41 del Decreto N° 1.897/02; por no haberse reunido los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°- El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo entre los quince y veinte días hábiles de quedar firme la presente, mediante giro del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículos 64 y 65 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículos 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3861.
EXPEDIENTE N° 21.100-127.591/04.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

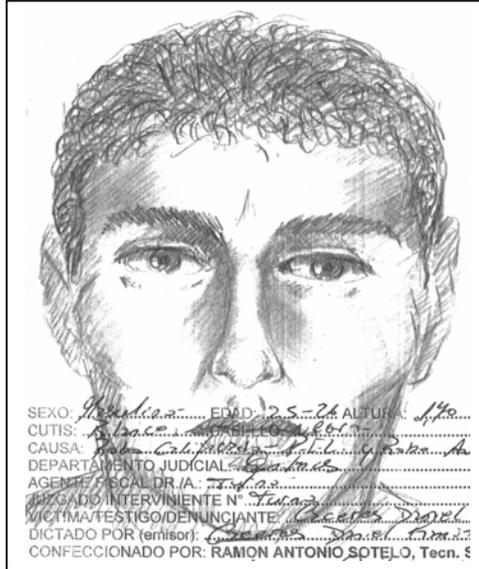
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



SUPLEMENTO DE CAPTURAS

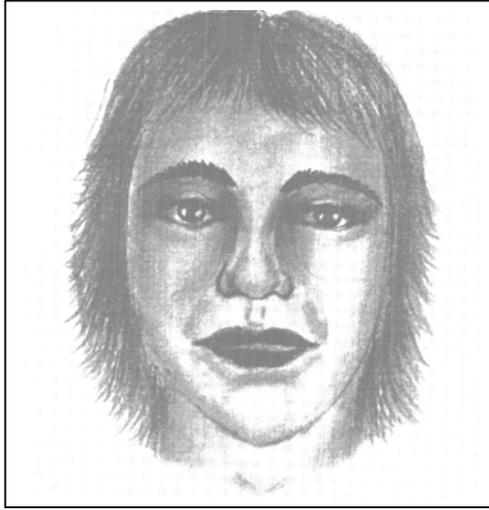
1.- N.N.: como de 25 a 26 años de edad, altura 1,70, peso 60 a 65 kgs., cutis blanco, cabello y ojos negros. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. N° 12 a cargo de la Dra. María Pietrobón del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 2574, caratulada "ROBO CALIFICADO USO DE ARMA – VMA. CASERES DANIEL RAMON". Expediente N° 21.100-910.102/10.



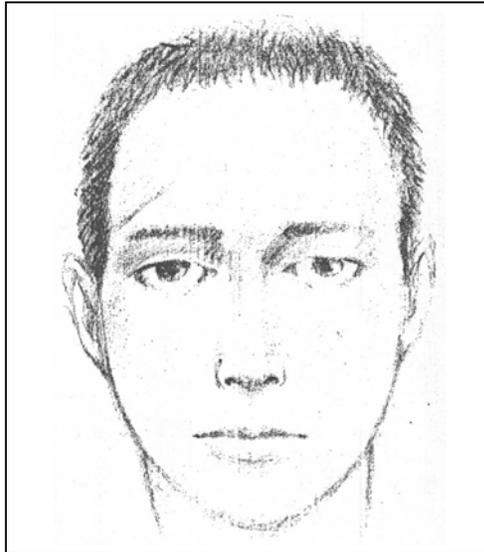
2.- N.N.: como de 40 años de edad, altura 1,75 a 1,80, peso 85 a 90 kgs., cutis blanco, cabellos y ojos oscuros. Solicitarla Delegación Departamental Investigaciones Judiciales Quilmes. Interviene U.F.I. y J. N° 12 del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 7533, caratulada "ROBO AGRAVADO". VMA. GONZALEZ DIEGO GABRIEL. Expediente N° 21.100-911.302/10.



3.- N.N.: como de 18 a 25 años de edad, altura 1,65, peso 65 kgs., cutis trigueño, cabellos negros y ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Azul 1ra. Interviene U.F.I. N° 13 a cargo de la Dra. Etcheverry Silvia Noemí del Departamento Judicial Azul. Causa N° 2158, caratulada "LESIONES LEVES". VMA. TORRES EIZABETH DAIANA. Expediente N° 21.100-911.645/10.



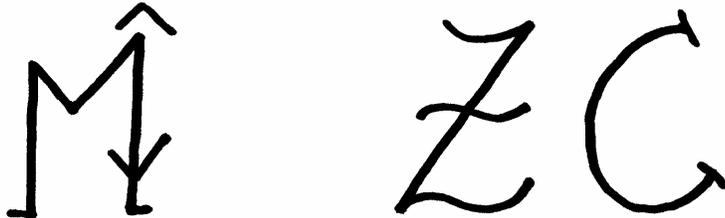
4.- N.N.: como de 20 a 25 años de edad, altura 1,70 a 1,75, peso 75 a 80 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro y ojos claros. Solicitarla Comisaría La Plata 5ta. Interviene U.F.I. N° 11 a cargo de la Dra. Graciela Rivero del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 703, caratulada "ROBO-TORTORA CARLOS". Expediente N° 21.100-913.732/10.





SUPLEMENTO DE SECUESTROS

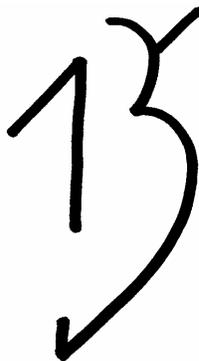
1.- ZEGBI CÉSAR PEDRO: I.P.P. N° 3463, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de seis vacunos, raza aberdeen angus, los cuales poseen marca. Solicitarla Estación de Policía Comunal Maipú. Interviene U.F.I. N° 1, del Dpto. Judicial Dolores. Expediente N° 21.100-911.301/10.



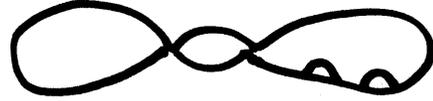
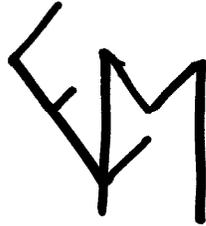
2.- THIERMANN ALBERTO EUGENIO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino orejano, de color negro, petiso, corto, posee como característica anca partida, clines y cola larga, de 8 años de edad, sin marca. Solicitarla Comisaría La Plata 12da. Interviene U.F.I. N° 5, Juzgado de Garantías y Defensoría del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-912.553/10.



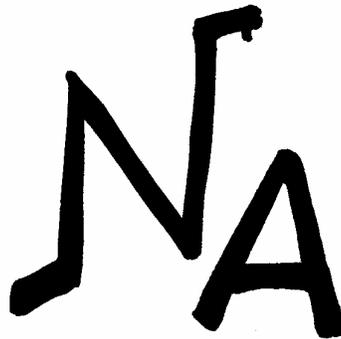
3.- URRUTIA ROBERTO EUGENIO: I.P.P. N° 11113/09, caratulada "ROBO". Secuestro de un caballo colorado con frente blanca, denominado malacara, de unos 10 años de edad, con marca. Ordenarla F.V. – U.F.I. y J. N° 8 del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100-912.562/10.



4- MORI SEBASTIÁN HERNÁN: Caratulada "ABIGEATO". Secuestro de 10 vacas de crías, preñadas, de raza Aberdeen Angus, negras y coloradas, con marca y señal. Solicitarla Estación de Policía Comunal Guamini 1ra. Interviene U.F.I. N° 4 a cargo del Dr. Walter Vicente del Departamento Judicial Trenque Lauquen. Expediente N° 21.100-913.741/10.

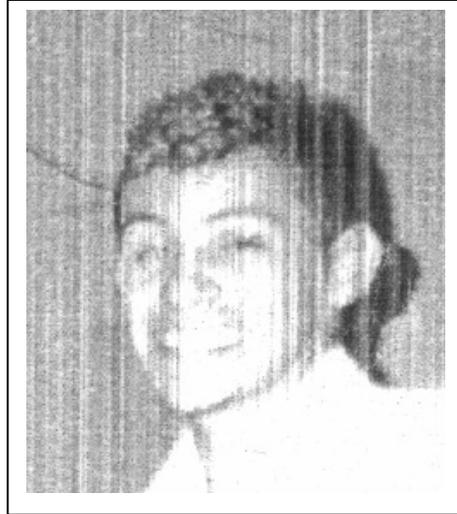


5.- NAVARRETE CLAUDIO VICENTE: I.P.P. N° 2.697, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de un caballo macho, raza criolla, de 3 años de edad, pelaje overo azulejo y una yegua, raza SPC, pelo zaino colorado, de 7 años de edad, de 1,65 de alzada, los cuales poseen marca. Ordenarla U.F.I. y J. N° 1 Descentralizada de Escobar del Departamental Zárate Campana. Expediente N° 21.100-914.872/10.



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- JALDIN JOSÉ EZEQUIEL: Argentino, de 21 años de edad, D.N.I. N° 34.558.144, nacido el 06/06/89, mismo resulta ser de 1,75 de estatura, contextura física delgada, cutis trigueño, ojos marrones oscuros y cabello corto, castaño oscuro. Quien al momento de su desaparición vestía campera color marrón con corderito en su interior, pantalón de jeans color azul y zapatillas color blancas. Solicitarla Comisaría Distrital Oeste 3ra. Rafael Castillo. Interviene U.F.I. N° 4 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO" Dte. JALDIN EDWIEN. Expediente N° 21.100-907.051/10.



2.- FRANCO MARÍA ROSANA: Argentina, de 29 años de edad, D.N.I. N° 28.711.493, domiciliada en calle República de Francia N° 2709 casi Acha de Quilmes, misma resulta ser de aproximadamente 1,60 de estatura, contextura física delgada, cutis blanco, cabello castaño oscuro, largo, lacio, ojos marrones y como seña particular presenta una mancha de antojo color oscura en el antebrazo izquierdo. Quien fuera vista por última vez en la Plaza del Centro de Quilmes, sita en calle Rivadavia e Irigoyen (frente a la estación de trenes), el sábado 5 del corriente a las 22:00 horas. Solicitarla Comisaría Quilmes 9na. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 2, del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO" Dte. ROMELIO FRANCO GONZÁLEZ. Expediente N° 21.100-906.785/10.



3.- NUÑEZ PATRICIO EDELMIRO: Argentino, de 59 años de edad, D.N.I. N° 8.448.864, quien resulta ser de aproximadamente 1,65 de estatura, contextura física delgada, cutis blanco, cabello corto canoso, ojos negros, quien al momento de ausentarse vestía pantalón y campera de Jeans color negro y gorra mismo color. NUÑEZ JULIO CÉSAR: Argentino, de 3 años de edad, nacido el día 21/02/07, D.N.I. N° 46.679.349, quien resulta ser de 0,55 cms. de estatura, delgado, cabello ondulado corto color negro, ojos marrones, cutis trigueño y al momento de su ausencia vestía pantalón de Jeans color azul, pullover celeste y zapatillas negras. Solicitarla Comisaría Distrital Oeste 3ra. Rafael Castillo. Interviene U.F.I. N° 4, del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO" Dte. FERNÁNDEZ SUSANA ELIZABETH. Expediente N° 21.100-909.371/10.

